

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que la apoderada de la parte demandada solicita dejar sin efecto auto del 26 de febrero de 2020. A Despacho para que provea. Medellín, 18 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Orlando De Jesús Cano Salinas
Demandado	Julio Enrique Cano Salinas y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00078 00
Int. No. 287	Niega solicitud de dejar sin efecto providencia – Ordena Archivo.

Se niega la solicitud de dejar sin efecto el auto del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se cumple lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, elevada por la apoderada de la parte demandada, pues tal y como se indica en dicha providencia, el superior funcional dejo sin efecto el proveído anterior mediante el cual había resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la aprobación de costas y procedió posteriormente, por auto del 11 de febrero de 2021 a resolver la alzada y fijando las agencias en segunda instancia en un Salario mínimo legal mensual vigente; por lo que tal situación ya se encuentra resuelta, sin que se presente alguna situación que pueda invalidar el proveido atacado.

Lo anterior, por cuanto el error en el número del radicado cuadro de la referencia, en nada afecta lo allí decidido; pues dicho dato en el recuadro es meramente informativo, para identificar el proceso al cual pertenece la providencia, sin que incida de manera alguna en su contenido; ni que sea el único dato de identificación del proveido, pues también está el nombre de las partes en el mismo cuadro; aunado a que se publicó en los estados del proceso al cual pertenece, lo cual evidencia que se trató de un simple error numerico, que al no estar en ni en la parte motiva, ni en la resolutive de la misma, y no afectar el contenido factico, probatorio y/o normativo de lo decidido, no es

objeto de corrección, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Como el proceso se encuentra terminado, sin solicitudes pendientes de resolver, se ordena el archivo del mismo.

El presente auto se firma de manera electrónica, debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **045**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO